SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

Fecha de Solicitud: 30 de julio de 2025	**Área de Origen: Conectividad** Proyecto 2265 META Fortaleciendo la conectividad en Sumapaz

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 298-2025-CPS-AG (127959)	**Fecha de Suscripción**: 04 de marzo de 2025	**Tipo de Contrato: Prestación De Servicios**
Plazo Inicial: Seis (06) Meses	**Fecha de Inicio:** 14 de marzo de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 13 de septiembre de 2025
Objeto: PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'FORTALECIENDO LA CONECTIVIDAD EN SUMAPAZ'		
Contratista: Luisa Fernanda Lopez Corredor		
Supervisor: Diego Ramiro García Bejarano		**Valor Inicial:** dieciséis millones trescientos ochenta mil pesos $ 16.380.000
Apoyo a la supervisión: Monica Maria Herrera Ramirez		
Número del proceso SECOP II: FDRSCD-221-2025 (127959)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 04 de marzo de 2025	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.37947794&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 001**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 8.190.000)	**Tiempo**: TRES (03) MESES **Fecha Terminación Final**: 13 DE DICIEMBRE DE 2025	Se solicita adición y prorroga No. 1 al contrato No **298-2025-CPS-AG (127959)**

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	NO APLICA

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor total del Contrato:	**$ 16.380.000**
Valor ejecutado:	**$ 12.467.000**
Valor ejecutado pendiente de pago:	**$ 2.730.000**
Valor pendiente por ejecutar	**$ 3.913.000**
Valor a adicionar	**$ 8.190.000**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 24.570.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; Cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Consejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales; Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los articulos12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley lI50 de 2007 y, demás nomas reglamentarias.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 Numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa y por ende la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que en desarrollo de las disposiciones citadas y en concordancia con lo señalado en el artículo 149 del Decreto No. 1421 de 1993 "El distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas, podrán celebrar contratos, convenios y/o acuerdos previstos en el derecho público y derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y en la construcción de las obras a su cargo"

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: "La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, "...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local. Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual. jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía.

De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado. Los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con Personal idóneo. Que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De otra parte, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de2009. *"El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran con conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable"*

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) "(…) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del

contrato estatal de prestación de servicios 84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)"…

Así como, lo establecido en el inciso 20 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "(…) En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Es en ese sentido que el día 15 de marzo del año 2025 se firmó acta de inicio del contrato de prestación de servicios cuyo objeto contractual es ": PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'FORTALECIENDO LA CONECTIVIDAD EN SUMAPAZ'." entre el representante del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz y Luisa Fernanda López Corredor.

La contratista, Luisa Fernanda López Corredor, ha cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas en el marco del objeto contractual. Ha seguido las instrucciones impartidas por el Alcalde Local o el funcionario designado para la supervisión del contrato, demostrando un desempeño adecuado en sus funciones. Dada la necesidad de continuar con la ejecución del proyecto y garantizar el adecuado funcionamiento de los Centros de Conectividad, se requiere la adición y prórroga del contrato. Esta medida permitirá al contratista seguir brindando soporte técnico y tecnológico a los usuarios, consolidando la atención eficiente en la resolución de incidentes y mantenimiento de equipos en los centros. Adicionalmente, el contratista ha venido elaborando informes mensuales detallados sobre los servicios prestados, así como manteniendo una base de datos actualizada con el registro de los usuarios atendidos, el tipo de soporte brindado y las soluciones aplicadas. Su labor también ha sido fundamental en el acompañamiento y apoyo en procesos de capacitación a los usuarios, así como en la asistencia a reuniones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. La continuidad de sus servicios resulta esencial para asegurar el correcto desarrollo del proyecto "Fortaleciendo la Conectividad en Sumapaz", contribuyendo a una atención oportuna y eficiente a los usuarios, y fortaleciendo el acceso a las tecnologías de la información en el territorio. Por lo anterior, se solicita la adición y prórroga del contrato, a fin de que el contratista continúe desarrollando las actividades asignadas y se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta medida busca asegurar la adecuada operación de los Centros de Conectividad, así como el logro de los objetivos trazados en el proyecto de inversión.

Por lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión se solicita la adición y prórroga del contrato con el fin de asegurar la continuidad de las actividades encomendadas, garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y contribuir al fortalecimiento de los procesos de desarrollo local liderados por la Alcaldía Local de Sumapaz

Debido a la continuidad y cumplimiento de dichas actividades y atendiendo las necesidades de la administración rural de Sumapaz, en mi calidad de supervisor y Alcalde local de Sumapaz, se autoriza la adición valor de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 8.190.000) y prorroga por el término de TRES (03) MESES a partir de la fecha de terminación inicial del mismo.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV:11.5
Valor máximo para adición en SMMLV: 5.75
Valor adición solicitada en SMMLV: 5.75

IV. APROBACIONES

Es por lo anterior, que se solicita la modificación contractual de adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No **298-2025-CPS-AG (127959)** en los términos expuestos.

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Supervisor
Alcalde Local de Sumapaz

Mónica María Herrera Ramírez
Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Juan David González Pirazan – Abogado apoyo contratación FDRS

Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS